



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de abril de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RIVERA
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20080107500
Asunto:	No accede control de legalidad
Enlace:	05001310500220080107500 CM

En el proceso ejecutivo laboral incoada por WILLIAM DE JESÚS VALENCIA RIVERA contra COLPENSIONES, ante la **solicitud** presentada por la parte ejecutada en el anexo 31 del expediente digital de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales del 6% establecidos en el art. 1617 del CC, ésta **no es procedente**, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2009 (anexo 7 E.D.), corregido el 23 de julio de 2010 (anexo 14 E.D.) se encuentran debidamente ejecutoriados cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, en la audiencia celebrada el 11 de noviembre de 2010, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución (anexo 18 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...*actos ilegales*...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual y 0.5% mensual, están regulados en el art. 1617 del CC y que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas.

En consecuencia, **no se accede a la solicitud de realizar el control de legalidad** solicitado por la parte demandada y se ordena seguir adelante con la ejecución.

Se corre traslado a la parte demandada, la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que milita en el anexo 23 del expediente digital, para los fines pertinentes.

Se requiere a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MEJÍA, portadora de la tarjeta profesional No.227.505 del CSJ, para que acredite la calidad que

invoca como Mandataria judicial de la entidad demandada. (anexos 27, 29 y 31 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7497f668f947a4375d72184891806bcb5836af198e2fa15e2b94a5dff1f2c7e8**

Documento generado en 18/04/2023 01:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>